



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD
Medellín, 03 de septiembre de 2021

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal acción de Petición de Herencia |
| Demandante | Viviana Saldarriaga Patiño y otros |
| Demandado | Edwin Orlando Ríos Galvis |
| Radicado | No. 050013110010 – 2021 – 00122 – 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Interlocutorio No. 00245 de 2021 |
| Decisión | Admite Reforma de la Demanda |

Procede el despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda impetrada por la apoderada de la parte demandante;

Previo a resolver se considera:

El artículo 93 del C. G del P, establece que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier tiempo antes de la fijación de la audiencia inicial, caso en el cual se observan algunas reglas, tales como:

“1.Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamenten, o se pidan alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenara correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y para el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante la inicial.”-

Habiéndose dado cumplimiento al citado artículo, habrá de resolverse vinculando a los señores HÉCTOR ALONSO y SIMÓN DE JESÚS SALDARRIAGA ECHEVERRI, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 70.124.855, 70.092.337, respectivamente. Como demandantes dentro de este proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESULEVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la reforma de la demanda , vinculando como demandantes a los señores HÉCTOR ALONSO y SIMÓN DE JESÚS SALDARRIAGA ECHEVERRI, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 70.124.855, 70.092.337, respectivamente, como demandantes dentro de este proceso de Petición de Herencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 93 del C.G. del P..-

SEGUNDO: Continúese con el trámite del proceso tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda, notificando la demanda incluyendo este auto al demandado

NOTIFIQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

| |
|--|
| CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. <u>0</u> fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria |
|--|

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f0d6993b44495b25f83aa50ae71abb4017ebf4ae225e94a722511837f1e7d4**

Documento generado en 06/09/2021 08:43:09 PM